INABIF
SUB UNIDAD DE INFORMATICA
29 NOV. 2017
RECIBIDO
Hora: 12:21 Nº

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000272

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 NOV 2017

VISTA

El Memorándum Nº 578-2017-INABIF/USPPAM de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, el Informe Nº 125-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por la Sub Unidad de Logística; y, el Informe Nº 495-2017/INABIF.UAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 010 de fecha 17 de enero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2017, el mismo que contempla diecinueve (19) procedimientos de selección; uno de ellos, el Concurso Público para el "Servicio de Centro de Atención Residencial Gerontológico y Geriátrico para 120 Personas Adultas Mayores";

Que, a través del Informe Nº 125-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 07 de noviembre de 2017, la Sub Unidad de Logística informó a la Unidad de Administración que habiendo desaparecido la necesidad para convocar el Servicio de Centro de Atención Residencial Gerontológico y Geriátrico para 120 Personas Adultas Mayores, toda vez que existen dos (2) Contrataciones Directas Nºs 002-2017 y 003-2017-INABIF suscritos el 10 y 27 de abril de 2017 respectivamente, las cuales continuaron con la atención integral de 120 personas adultas mayores;

Que, mediante Memorándum Nº 831-2017-INABIF/UA de fecha 07 de noviembre de 2017, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica que al haber desaparecido la necesidad conforme a lo expuesto por el Área Usuaria, corresponde que se continúe con el trámite respectivo para excluir el citado Servicio del PAC del INABIF;

Que, el Inciso 15.1) del Artículo 15º de la Ley establece que a partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria;

Que, el inciso 6.2) del Artículo 6º del Reglamento señala que Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE;

Que, el inciso 6.3) del Artículo 6º del Reglamento indica que la Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso;

Que, el numeral 7.6.1) de la Directiva Nº 005-2017-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución Nº 005-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, establece dos supuestos para la modificación del PAC: a) para incluir o excluir contrataciones, en caso que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación de la asignación presupuestal; b) cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección previsto en el PAC como resultado de la determinación del valor referencial;

Que, el primer párrafo del numeral 7.6.2) de la Directiva señala que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC;

Que, el numeral 7.6.5) de la Directiva expresa que es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC; así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC;

Que, el numeral 7.7.1) de la Directiva indica que es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC, así como

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000272

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 NOV 2017

del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad;

Que, el numeral 7.8.1) de la Directiva establece que el Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC; sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Órgano de Control Institucional de cada Entidad, conforme a las normas del Sistema Nacional de Control;

Que, el numeral 7.8.3) de la Directiva manifiesta que en función a los resultados de la supervisión y el seguimiento, el Titular de la Entidad o el funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC, deben adoptar de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes para que las contrataciones se realicen con la diligencia del caso, y de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas de los funcionarios y servidores, de acuerdo a las normas internas y el régimen jurídico que los vincule a la Entidad;

Que, la Opinión Nº 076-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de fecha 26 de mayo de 2011, establece que "*(...) la necesidad que originó un determinado proceso de selección ha sido satisfecha por otro mecanismo de contratación, implica que aquella habría desaparecido (...)*", así como "*(...) para determinar la responsabilidad de parte de los funcionarios, es la propia Entidad y no el Organismo Supervisor, la que debe determinar si se incurrió en algún incumplimiento en la normatividad (...)*";

Que, la Opinión Nº 052-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de fecha 04 de abril de 2016, establece que "*(...) un proceso de selección que originalmente se encontraba previsto en el PAC sea excluido, debe concurrir alguno de los dos supuestos descritos, de forma tal que sea necesario excluir definitivamente el proceso de selección, al no existir la necesidad de contratar el objeto determinado o, de ser el caso, excluir el proceso de selección para, en su lugar, incluir otro tipo de proceso de selección por el mismo objeto de contratación (...)*";

Que, en el Informe Nº 495-2017/INABIF.UAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica precisa que mediante las Contrataciones Directas Nºs 002-2017 y 003-2017-INABIF se contrataron los Servicios de Centro de Atención Residencial Gerontológico y Geriátrico para 120 Personas Adultas Mayores; las cuales fueron incorporadas al Plan Anual de Contrataciones a través de las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva Nºs 112 y 129 de fechas 06 y 24 de abril de 2017 respectivamente; por lo que, corresponde EXCLUIR el Servicio de Centro de Atención Residencial Gerontológico y Geriátrico para 120 Personas Adultas Mayores del PAC del INABIF;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP; y, la Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF correspondiente al año Fiscal 2017, aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 010, de fecha 17 de enero de 2017, para **EXCLUIR** el procedimiento Concurso Público para la contratación del Servicio de Centro de Atención Residencial Gerontológico y Geriátrico para 120 Personas Adultas Mayores, conforme al siguiente detalle:

EXCLUSIÓN

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE PROCESO	CANTIDAD DE ÍTEM	VALOR ESTIMADO
1	Servicio de Centro de Atención Residencial Gerontológico y Geriátrico para 120 Personas Adultas Mayores.	CONCURSO PÚBLICO	1	S/ 3´131,280.00

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, **REALICE** la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la presente Resolución que modifica el Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF,

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000272

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 NOV 2017

correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2017, en cumplimiento a lo previsto por la Directiva Nº 005-2017-OSCE/CD.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución; en las condiciones y plazos que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

INABIF - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - V°B°

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en los hechos descritos en la presente resolución y que originaran la presente situación excepcional de Exclusión.

Regístrese y comuníquese.

JACQUELINE PAOLA GONZALES BERNAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración (e)